



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0168 -2023-A/MPS

Chimbote, 13 FEB. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05485-2022 presentado por el administrado **HERNAN RONAL YOVERA ROBLES**, sobre Recurso de Apelación contra la **Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT de fecha 26 de enero del 2022, se resuelve: i) **SANCIONAR** a YOVERA ROBLES HERNAN RONAL, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2T-651, con la sanción pecuniaria de multa de S/. 6,900.00 Soles (150% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M-41 "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías", ii) Declara al administrado acumule veinte puntos en su record de infracciones... iii) Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida a PEDEMONTTE SILVA ENRIQUE ALBERTO;

Que, el administrado Hernán Ronal Yovera Robles, por sus fundamentos que expone, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT de fecha 26 de enero del 2022;

Que, con Informe Legal N° 58-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha procedido a actualizar el Informe Legal N° 788-2022-GAJ-MPS de fecha 30 de noviembre del 2022, indicando lo siguiente:

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, respecto del objeto o contenido del acto administrativo, establece:

### Art. 3° Requisitos de validez de los actos administrativos:

4. **Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

### Art. 6° Motivación del acto administrativo:

6.1 "La motivación debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado".

**Art. 8° Validez del acto administrativo.** Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

**Art. 10° Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0168

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°.

## Art. 11° Instancia competente para declarar la nulidad.

**11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un Recurso de Reconsideración o de Apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

**Art. 12° Declaración de nulidad.** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

## Art. 213° Nulidad de oficio.

**213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de Reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en atención de las bases legales citadas, con Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 233634 de fecha 03 de junio del 2020, se le atribuye una infracción M-41 "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías", al administrado Hernan Ronal Yovera Robles, específicamente por circular en situaciones de emergencia y que al momento de la intervención, el conductor ha firmado la Papeleta de Infracción y no ha hecho las respectivas observaciones a la intervención policial;

Que, el Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT de fecha 26 de enero del 2022, señala "Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida a PEDEMONTTE SILVA ENRIQUE ALBERTO, con DNI N° 32834319 en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje H2T-651 con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre";

Que, se ha procedido a verificar los actuados y se puede corroborar a través de la Ficha del vehículo de Placa de Rodaje H2T-651 emitida por Registros Públicos, que los propietarios de la unidad móvil es Julia Lucila Robles Cornelio de Yovera con DNI N° 32893345 y Santos Teodoro Yovera Saldarriaga con DNI N° 32892587 al momento de cometer la infracción mencionada;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, debe emitir una nueva Resolución de Multa, enmarcada en los puntos expuestos líneas arriba y considerar a los verdaderos propietarios; es decir a JULIA LUCILA ROBLES CORNELIO DE YOVERA y SANTOS TEODORO YOVERA SALDARRIAGA;

Que, el mecanismo de nulidad de oficio de los actos administrativos, faculta a la administración a revisar la legalidad de sus propios actos y a declarar su nulidad en caso verifique



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0168

la existencia de un vicio conforme al catálogo de supuestos de nulidad que cada ordenamiento reconoce. Por ello, en la medida que se trata de la revisión de actos administrativos firmes, la Ley impone ciertas restricciones a la administración para su ejercicio. Conforme al Art. IV, literal 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Art. 10° de la norma acotada;

Que, indicamos que el otorgamiento de esta potestad a la administración, supone el establecimiento de ciertos límites y condiciones para su aplicación, porque existen don principios involucrados: legalidad y seguridad jurídica. En efecto, si el fin último de la potestad anulatoria de oficio es el resguardo del principio de legalidad en la emisión de actos administrativos, el ejercicio ilimitado de este instrumento podría afectar la seguridad jurídica de los administrados involucrados;

Que, la causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario al derecho de acción de la propia administración pública o por acción del administrado; por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Los efectos más comunes en que puede incurrir la Administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, cuyos casos más concurrentes son los siguientes: vicio en el objeto o contenido (vicio que por las actuaciones contra LEGEM, en una falsa aplicación de la Ley o en una falsa valoración de los hechos);

Que, por los considerandos expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT de fecha 26 de enero del 2022; en consecuencia se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula y se observe el procedimiento legal, dando por AGOTADA la vía administrativa. Notificando a la parte interesada conforme a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa N° 0410-2022-MPS/GAT de fecha 26 de enero del 2022; en consecuencia RETROTRAER el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, observando el procedimiento legal, dando por AGOTADA la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

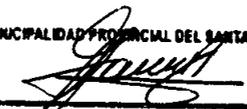
**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado HERNAN RONAL YOYERA ROBLES, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc  
GM  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarra Aler  
ALCALDE